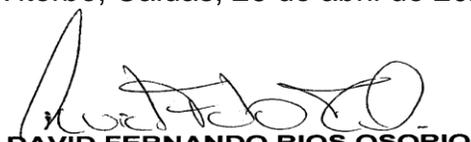


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, demanda que pretende la FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA en favor de menores, de DIANA SORANY DEL RIO MONCADA frente a CARLOS ARTURO BERRIO MAZO, radicada al 2021-00123-00; allegado escrito a la bandeja del correo institucional. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 26 de abril de 2023.


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0222

Viterbo, Caldas, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Surte su trámite procesal en esta instancia acción verbal que pretende la FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA en favor de menores promovida por DIANA SORANY DEL RÍO MONCADA frente a CARLOS ARTURO BERRIO MAZO, radicada al 221.-00123-00.

Se ha programado la realización de audiencia de trámite en el asunto, con la citación a los intervinientes.

Se ha recibió escrito en la bandeja del correo electrónico institucional que busca tener acceso al link del proceso para intervenir en el trámite, aduciendo el estado de discapacidad del demandado; además, que pertenece a la tercera edad, vive en la ciudad de Cali y no cuenta con recursos económicos y con apoyo humano para asistir de manera presencial.

Lo expresado en el párrafo anterior proviene de quien dice fungir como agente oficioso del citado, por lo que debe resaltar esta dispensadora de justicia la necesidad urgente de que el señor BERRIO MAZO otorgue poder para el efecto.

No puede intervenir un tercero con el ánimo de representar a una de las partes cuando no aporta un poder suficiente para el efecto.

De otro lado, debe acreditarse la situación física o mental del ciudadano, con insumos recientes, debido a que los aportados dan cuenta de los años 2018 y 2019.

De otro lado debe recordarse que las personas adultas mayores son los que superan los 60 años, o aquel que, no superando ese tope, con una edad superior a los 55 años tenga condiciones de desgaste físico, vital y psicológico que así lo termine.

Al grupo de la tercera edad pertenecen aquellos que han superado las esperanzas de vida, según el Dane para el período 2015-2020- los que han cumplido 76 años.

La precaria evidencia allegada reporta que el demandado no ha llegado a este grupo de personas, ello como un análisis para determinar su condición.

Notifíquese la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 066 del 28/4/2023</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
--